

IEEH/CG/196/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES DERIVADAS DE RENUNCIAS Y RESERVAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fue aprobada la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 Ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo en favor del Partido Político motivo del presente, mediante Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/076/2024 de igual forma como se observa en el cuerpo de ese Acuerdo y sus anexos, diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. De la misma forma, en diversos casos se presentaron renunciaciones de personas postuladas que han ratificado debidamente su voluntad de renunciar como se aprecia en la siguiente tabla:

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
APAN	5° REGIDURÍA PROPIETARIA	MARGARITA MARTINEZ ULLOA	15/05/2024	15 DE MAYO DE 2024	YENDI HERNANDEZ RODRIGUEZ	17/05/24
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TULANCINGO DE BRAVO	SÍNDICO PROPIETARIO	RODRIGO DE JESUS OLVERA LARIOS	12/04/2024	12 DE ABRIL DE 2024	ANDRES GILDARDO OCADIZ IBARRA	22/05/2024
TULANCINGO DE BRAVO	SÍNDICO SUPLENTE	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ TELLO	15/04/2024	15 DE ABRIL DE 2024	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ TELLO	22/05/2024
TULANCINGO DE BRAVO	11° REGIDURÍA PROPIETARIA	MELISSA GUADALUPE JIMENEZ OROPEZA	12/04/2024	12 DE ABRIL DE 2024	REBECA ELIZABETH JIMENEZ SERRANO	22/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
MINERAL DE LA REFORMA	1° REGIDURÍA PROPIETARIA	GABINO FERNANDEZ MARTINEZ	14/05/2024	14 DE MAYO DE 2024	MARIA ARACELI MARTINEZ FERNANDEZ	22/05/2024
MINERAL DE LA REFORMA	1° REGIDURÍA SUPLENTE	ALVARO ERNESTO LEYVA MARTINEZ	14/05/2024	14 DE MAYO DE 2024	ANAYELI ORTIZ CABALLERO	22/05/2024
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDURÍA PROPIETARIA	SARAI CASTILLO OLIVARES	08/05/2024	08 DE MAYO DE 2024	MONICA SINAI MANZANO HERNANDEZ	22/05/2024
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDURÍA SUPLENTE	ALMENDRA STEPHANIA SEGURA MARTINEZ	08/05/2024	08 DE MAYO DE 2024	SUSANA PEREZ JUAREZ	22/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	ASPIRANTE NUEVO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TULA DE ALLENDE	8° REGIDURÍA PROPIETARIA	LOURDES JIMENEZ MARTINEZ	15/05/2024	15 DE MAYO DE 2024	ANA KARINA SANCHEZ VIVEROS	22/05/2024

7. Por cuanto hace a la persona postulada en la sindicatura suplente del municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo, C. Miguel Ángel Gutiérrez Tello, es importante referir que, si bien, ratificó su renuncia al cargo el 15 de abril del año 2024, también es cierto que fue aprobado en el acuerdo

CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/076/2024 de fecha 19 de abril del año que transcurre, y en fecha reciente como se aprecia en la tabla anterior, fue postulado nuevamente, sin embargo, esta pretensión se alcanza con la aprobación del acuerdo referido, en donde se puede apreciar el pronunciamiento del Consejo General.

8. Por otro lado, respecto de aquellos cargos que resultaron inelegibles de conformidad con el acuerdo IEEH/CG/076/2024 de fecha 19 de abril del año que transcurre, fueron presentadas nuevas postulaciones, tal y como como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA DE PERSONAS POSTULADAS EN CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA				
MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	GAP	FECHA DE PRESENTACIÓN
ACATLAN	3° REGIDOR PROPIETARIO	RUBITH HERNANDEZ MARTINEZ	EN RESERVA PARA FORMULA DE MUJER	28/04/2024
ALFAJAYUCAN	3° REGIDOR PROPIETARIO	EMILIA SILVERIO IDELFONSO	PI	23/05/2024
ALFAJAYUCAN	3° REGIDOR SUPLENTE	BERENICE ANGELES MARTINEZ	PI	23/05/2024
ATITALAQUIA	5° REGIDOR PROPIETARIO	KARINA YANET HERNANDEZ SANTIAGO	EN RESERVA PARA FORMULA DE MUJER	12/04/2024
ATITALAQUIA	5° REGIDOR SUPLENTE	KARLA CORONA MEZA	EN RESERVA PARA FORMULA DE MUJER	12/04/2024
SANTIAGO DE ANAYA	4° REGIDOR SUPLENTE	FLORENTINA MORENO ACOSTA	SE RESERVA POR GAP PCD	23/05/24
TASQUILLO	1° REGIDOR PROPIETARIO	DEYADIRA PEDRAZA MARTINEZ	RESERVA POR GAP PI MUJER	27/05/24

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

9. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
11. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, y 37 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.
12. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones propuestas, se aprecia en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

13. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

14. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
15. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
16. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, (www.ieehidalgo.org.mx).
 - En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
 - En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
 - En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
 - Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
 - Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
 - El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
 - Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de

CONSEJO GENERAL

acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.

- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

17. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

18. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, constató que las personas postuladas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, emitiéndose el Dictamen relativo, mismo que se adjunta como Anexo 2 y sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros Grupos de Atención Prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

19. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.
20. No se omite mencionar que en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrara libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.
21. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá

CONSEJO GENERAL

otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

Aprobación de posiciones.

22. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II y 24, de la Constitución Local, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, 117, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de renunciaciones y reservas de integrantes de las planillas del Partido Verde Ecologista de México, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo
Sesión iniciada el 28 y finalizada el 29 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1

CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO GAP: Grupo de Atención Prioritaria PCD: Persona con Discapacidad PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género PI: Persona Indígena PIC: Pertenencia Indígena Calificada PJ: Persona Joven						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARI O/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ACATLAN	3° REGIDURÍA	PROPIETARIO	RUBITH HERNANDEZ MARTINEZ		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARI O/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ALFAJAYUCAN	3° REGIDURÍA	PROPIETARIO	EMILIA SILVERIO IDELFONSO	PI	VALIDADO	APROBADO
ALFAJAYUCAN	3° REGIDURÍA	SUPLENTE	BERENICE ANGELES MARTINEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARI O/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ATITALAQUIA	5° REGIDURÍA	PROPIETARIO	KARINA YANET HERNANDEZ SANTIAGO		VALIDADO	APROBADO
ATITALAQUIA	5° REGIDURÍA	SUPLENTE	KARLA CORONA MEZA		VALIDADO	APROBADO

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARI O/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
APAN	5° REGIDURÍA	PROPIETARIO	YENDI HERNANDEZ RODRIGUEZ		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARI O/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
MINERAL DE LA REFORMA	1° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA ARACELI MARTINEZ FERNANDEZ		VALIDADO	APROBADO
MINERAL DE LA REFORMA	1° REGIDOR	SUPLENTE	ANAYELI ORTIZ CABALLERO		VALIDADO	APROBADO
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDOR	PROPIETARIO	MONICA SINAI MANZANO HERNANDEZ		VALIDADO	APROBADO
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDOR	SUPLENTE	SUSANA PEREZ JUAREZ		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARI O/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SANTIAGO DE ANAYA	4° REGIDURÍA	SUPLENTE	FLORENTINA MORENO ACOSTA	PcD	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARI O/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN

CONSEJO GENERAL

TASQUILLO	1° REGIDOR	PROPIETARIO	DEYADIRA PEDRAZA MARTINEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO O/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TULA DE ALLENDE	8° REGIDURÍA	PROPIETARIO	ANA KARINA SANCHEZ VIVEROS		VALIDADO	APROBADO
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO O/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TULANCINGO DE BRAVO	SÍNDICO	PROPIETARIO	ANDRES GILDARDO OCADIZ IBARRA		VALIDADO	APROBADO
TULANCINGO DE BRAVO	11° REGIDURÍA	PROPIETARIO	REBECA ELIZABETH JIMENEZ SERRANO		VALIDADO	APROBADO

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la "Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud".

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Al respecto, el pasado **19 de abril del año en curso**, el Consejo General, mediante acuerdo **IEEH/CG/076/2024**, se pronunció respecto a la solicitud de registro de planillas realizada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** para contender en la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto y derivado de que la persona postulada inicialmente como **suplente** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** del municipio de **Santiago de Anaya**, **NO CONTABA** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, por lo que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, realizó las sustituciones correspondientes presentando una nueva postulación en las posiciones referidas.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las nuevas postulaciones realizadas, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que la persona **suplente** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para contender en el Municipio de **Santiago de Anaya**, **CUENTA** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**, así como en la tabla que se incorpora a continuación:

FÓRMULAS EN LAS QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD					
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	CUMPLIMIENTO		
			REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ RESPECTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA PRESENTADOS
SANTIAGO DE ANAYA	R4	S	NO CUMPLE	CUMPLE	-

	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentados en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas
NO CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "NO CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, no fueron presentados en su totalidad.	No cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria únicamente por cuanto hace a las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad con la Opinión emitida por el Comité así como con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 28 días del mes de mayo del año 2024.

Proceso Electoral Local 2023-2024

OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALIZA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

CDHEH: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Certificado médico/Dictamen médico: Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

Código/CEEH: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deficiencia: es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

DEEGyPC/Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Permanente: pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Ley Estatal: Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.

Medios de prueba: Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes

Proceso Electoral Local 2023-2024

indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Persona candidata: Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

Persona candidata independiente: Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

Persona candidata independiente indígena: Persona ciudadana con pertenencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

PcD/Personas con Discapacidad: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Requerimiento: Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 16 numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Proceso Electoral Local 2023-2024

JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/024/2024 por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las “REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.

2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.

Proceso Electoral Local 2023-2024

3. *En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”*

En fecha **23 de mayo del presente año**, la DEEGyPC remitió a las personas integrantes del Comité, la documentación presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, para acreditar la condición de discapacidad de las sustituciones presentadas como candidaturas a distintos Ayuntamientos, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior en fecha **24 de mayo del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, así como informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de las nuevas postulaciones realizadas por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, procediendo a emitir su Opinión correspondiente.

OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son permanentes, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quienes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: ***está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.***

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, ***la discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).***

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

Proceso Electoral Local 2023-2024

FÓRMULA EN LAS QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD													
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO		
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDO S EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD	OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ RESPECTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA PRESENTADOS
SANTIAGO DE ANAYÁ	R4	S	40	M	SI	SI	NO	SI	N/A	NO	NO CUMPLE	CUMPLE	-

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN		OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD	
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentados en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas	
NO CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "NO CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, no fueron presentados en su totalidad.	No cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas	

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracciones XIII y XXI bis y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 3º, fracciones VII, VIII y XXXV, 7, fracciones I y III, 20, 21, 23, 24, 25 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo, este Comité no detalla el estado de salud de las personas postuladas en la presente Opinión. Asimismo, es importante precisar que en algunos casos se acompañaron medios de prueba que complementan la condición de discapacidad.

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, las personas postuladas como **SUPLENTE** de la fórmula ubicada en la **Regiduría 4** para contender en el Municipio de **Santiago de Anaya**, donde el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** registró planillas de Ayuntamientos y cuyos cargos han quedado precisados en la tabla presentada a continuación, **SI CUMPLE** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas, lo cual se detalla a continuación:

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite a los 28 días del mes de mayo del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque
**Dirección Ejecutiva de Equidad de Género
y Participación Ciudadana**

Ing. María del Carmen Juana
Hernández Rosas
**Centro de Educación Especial Creciendo
Juntos A.C.**



Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez
**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Lic. Adriana Quezada
Fundación Brazos Firmes A.C.



Lic. Ana María González Hernández
Milka Amor Constante A.C.



C. María Magdalena Cruz Nieto
Asociación Down Hidalguense A.C.

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos



político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.

7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tlanguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |



8. Tenango de Doria
9. Calnali

17. Cardonal
18. San Felipe Orizatlán

26. Atlapexco
27. Huazalingo

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una formula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

1. Huasca de Ocampo

9. Metepec

17. Chapulhuacán

2. Singuilucan

10. Progreso De Obregón

18. Tepeapulco

3. Atotonilco El Grande

11. Tepetitlán

19. Agua Blanca De Iturbide

4. Huichapan

12. Juárez Hidalgo

20. El Arenal

5. Tula de Allende

13. Mixquiahuala De Juárez

21. Zacualtipán De Ángeles

6. Pachuca De Soto

14. Metztitlán

22. Xochicoatlán

7. Tulancingo De Bravo

15. Molango De Escamilla

23. Pacula

8. Tepeji Del Rio Ocampo

16. Emiliano Zapata

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

1. Atotonilco El Grande

2. Atotonilco de Tula

3. Calnali

4. Cardonal

5. Chapulhuacán

6. Chilcuautla

7. Eloxochitlán

8. Emiliano Zapata

9. Francisco I. Madero

10. Huehuetla

11. Huichapan

12. Lolotla

13. Metztitlán

14. Nopala

15. Santiago de Anaya

16. Singuilucan

17. Tecozautla

18. Tenango de Doria

19. Tepetitlán

20. Tezontepec De Aldama

21. Tlahuelilpan



22. Tlahuiltepa de Villagrán
25. Tulancingo de Bravo

23. Tlanalapa
26. Xochiatipan

24. Tepeji del Río de Ocampo
27. Yahualica

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|-----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautila | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto "Efectos de la resolución", vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

17. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia consistente en el "Formato 2", denominado "Declaración de Pertenencia Comunitaria", suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la autoadscripción indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad,



lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.”

MOTIVACIÓN

I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.

- Derivado de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se realizó el análisis integral y circunstancial a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas que se adscribieron como personas indígenas, con la finalidad de atender el criterio dictado por el Tribunal a fin de maximizar las prerrogativas de quienes aspiran a una candidatura y que se encontraban en calidad de reserva.
- De lo anterior destaca que el Partido Verde Ecologista de México, postulo a las personas:

PERSONAS DICTAMINADAS			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
Alfajayucan	Emilia Silvero Idelfonso	3°Regiduria	Propietario
Alfajayucan	Berenice Ángeles Martínez	3° Regiduría	Suplente
Tasquillo	Deyanira Pedraza Martínez	1° Regidoría	Propietaria

I. VERIFICACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

- De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:

Alfajayucan

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
---------------	---------------	--------------	----------------	------------------	--------------------------



Emilia Silvero Idelfonso	F	3°Regiduria	Propietaria	Alfajayucan	Santa María Xigui HGOALF024
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1 debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó formato 2				
Acta de asamblea	Presentada				
Medio de prueba	Anexa las fotocopias de las credenciales de los asistidos a la asamblea.				
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática de los documentos que se tuvieron a la vista de la C.Emilia Silvero Idelfonso menciona dentro del formato 1, que por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” agregando que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena. También integra su formato 2- declaración de pertenencia indígena calificada con fecha del 11 de mayo de 2024, la cual señala estar suscrito por el referente a carácter de delegado de la comunidad de Santa María Xigui señalado como domicilio el ubicado en Av. Vicente Aguirre s/n Manzana el cerrito, municipio de Alfajayucan. Declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena de acuerdo a los siguientes elementos señalados: -pertenece a la comunidad				

- nació en la comunidad

-Habla como lengua materna el Hñahñu

-es descendiente de personas indígenas de la comunidad.

Asimismo, indica haber desempeñado el cargo tradicional en el comité de agua potable 2017-2018, en el comité de construcción del centro de salud 2011-2012, como tesorera en preescolar 2013-2014, en el comité en escuela primaria 2016-2017 y en el comité de feria 2022-2023.

También menciona haber prestado servicio comunitario, el cual consistió en faenas en la comunidad y escuelas de la misma.

Finalmente, el documento cuenta con firma del que suscribe y sello del comunidad de Santa María Xigui Comunidad ubicada dentro del catálogo de comunidades que enlista el Art. 4, de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con clave: HGOALF024 consultable en:

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Cat%C3%A1logo%20de%20comunidades%20\(Carpeta%20complementaria\)%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Cat%C3%A1logo%20de%20comunidades%20(Carpeta%20complementaria)%20(6).pdf)

Cabe señalar que el domicilio presentado en su credencial para votar coincide al domicilio de la comunidad que se adjudica.

Posteriormente referente al acta de asamblea y conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

La cual tiene como fecha de celebración el día 11 de mayo de 2024, la cual se llevo a cabo en el municipio de Alfajayucan, Hgo. En el cual reunidas las autoridades comunitarias así como algunos ciudadanos de la localidad, se reunieron con el objetivo de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena de la C. Emilia

Silvero Idelfonso. Además se agregan las firmas y fotocopias de los asistidos a la celebración. Además anexa una constancia de radicación expedida por la delegación municipal de Santa María Xigui, Alfajayucan Hgo. con fecha del 11 de mayo de 2024 en la cual indica que el C. radica en dicho domicilio desde hace 48 años. Dicha constancia cuenta con firma y sello. Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Emilia Silvero Idelfonso, Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.					
Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Berenice Ángeles Martínez	F	3°Regidor	Suplente	Alfajayucan	Santa María Xigui HGOALF024
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1 debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó formato 2				
Acta de asamblea	Presentada				
Medio de prueba	Constancia de radicación expedida por el delegado, firmas y fotocopias de los miembro de la comunidad.				
Análisis cualitativo:	Por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia				

12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” referente a lo antes mencionado y desde la revisión sistemática de los documentos que se tuvieron a la vista de la C. Berenice Ángeles Martínez , la cual tiene como domicilio el ubicado en Taxhie 42390 Alfajayucan, Hgo. declara dentro del formato 1 presentado que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena. Dicho formato contiene su firma.

También integra su formato 2- declaración de pertenencia indígena calificada con fecha del 16 de marzo de 2024, la cual señala estar suscrito por el referente a carácter de delegado de la comunidad de Santa María Xigui señalado como domicilio el ubicado en Av. Vicente Aguirre s/n Manzana el cerrito, municipio de Alfajayucan. Declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena de acuerdo a los siguientes elementos señalados:

- pertenece a la comunidad
- es nacida en la comunidad
- es descendiente de personas indígenas de la comunidad.

Asimismo, indica haber prestado servicio comunitario el cual consistió en servicio social en la delegación de la comunidad y áreas comunes . Finalmente, el documento cuenta con firma del que suscribe y sello de la comunidad de Santa María Xigui Comunidad ubicada dentro del catálogo de comunidades que enlista el Art. 4, de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo con clave: HGOALF024 consultable en:

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Cat%C3%A1logo%20de%20comunidades%20\(Carpeta%20complementaria\)%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Cat%C3%A1logo%20de%20comunidades%20(Carpeta%20complementaria)%20(6).pdf)

Cabe señalar que el domicilio presentado en su credencial para votar coincide al domicilio de la comunidad que se adjudica.

Subsiguiente anexa, una constancia de radicacion expedida por el delegado, de la misma comunidad, en la cual se menciona que la C. radica en la comunidad de Santa María Xigui.

Posteriormente referente al acta de asamblea y conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, la cual se celebró el día 12 del mes de mayo de 2024, la cual conforme al orden del día tuvo como objetivo:

IV-el reconocimiento de la C.Berenice Ángeles Martínez

V- ratificar su participacion dentro de la misma comunidad.

Finalmente se observa la firma y sello de la comunidad de Santa María Xigui. Anexando 11 firmas y fotocopias de las credenciales para votar de los asistidos a la celebración.

Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C.Berenice Ángeles Martínez, Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

Tasquillo



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Comunidad	Comunidad y Clave
Deyanira Pedraza Martínez	F	1er Regidor	Propietario	Tasquillo	Caltimacán HGOTAS003
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de asamblea	Presento acta de asamblea				
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de los documentados presentados se desprende que el C. Carmen Catarino Martínez, Es una persona que se auto adscribe como indígena, perteneciente a Caltimacán del municipio de Tasquillo. Con fundamento en lo que está estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”. El C. declara de manera de manera libre y pacífica, que a la leyenda dice: “Pachuca de Soto; Hidalgo a 07 de mayo de 2024 Declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.” Lo anterior señalado se robustece con el formato 2 “DECLARACION DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA” El cual es suscrito firmado y sellado por la delegada de la comunidad, el cual se expresa que el C. es una persona originaria de la comunidad indígena el Caltimacán, del municipio de Tasquillo, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOTAS003				

Es importante señalar que el C. es descendiente de personas indígenas de la comunidad

Se anexan dos fotografías a color, donde se observa actividades sociales, es importante mencionar que no se tiene certeza de los hechos.

El c. hace mención que ha desempeñado el cargo comunitario como apoyo en la delegación municipal de la comunidad en el año 2022 y vicepresidente de agua potable de la comunidad 2024

Anexa un recibo donde se presentan el pago por motivo de encementado de la calle jacarandas

Se hace mención que se presentó un escrito que corresponde a su Acta de Asamblea celebrada el día 10 de marzo del 2024 en la comunidad indígena Caltimacán del municipio de Tasquillo, En el cual se hace constar uno de los puntos a tratar en el Acta de Asamblea es la atención a la solicitud por el C. Carmen Catarino Martínez para la ratificación de su origen en la comunidad y la adscripción indígena, en el cual se ratifica que fue nacido en el municipio y que es originario de Caltimacán municipal de Tasquillo de igual manera menciona que sus padres son de origen indígena. El acta se encuentra firmada y sellada por el delegado y subdelegado, anexando una lista asistencia de los que sustentan como asistentes de la asamblea

Es por ello por lo que conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones

En el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que el C. Carmen Catarino Martínez Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.



"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

1. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido Verde Ecologista de México referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó la acreditación de la pertenencia indígena calificada.
2. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas de la fórmula presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

